

INFORMACIÓN EN SEGUIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN A/RES/69/167 SOBRE LA PROTECCIÓN A LOS MIGRANTES.

I.- Lineamientos generales sobre la política migratoria

Como punto de partida es menester destacar que para la República Argentina las migraciones tienen un verdadero carácter fundacional.

En este contexto, nuestro país ha firmado la Convención para la Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares adoptada bajo los auspicios de Naciones Unidas, la que fue aprobada por el Congreso Nacional en el mes de diciembre pasado, por lo que se están realizando las gestiones pertinentes con miras a su ratificación en los más breves plazos.

La Argentina ha asumido una posición de avanzada en lo que respecta a la protección de los migrantes, en el entendido de que el Siglo XXI nos obliga a responder a la complejidad de los flujos migratorios con un cambio de paradigma en el tratamiento de las migraciones internacionales: debemos pasar de un enfoque de seguridad y control de fronteras -basado exclusivamente en el concepto de Estado-Nación- a una perspectiva integral de derechos humanos, donde el migrante y su familia deben ser el eje de las políticas gubernamentales en la materia.

Nuestro país ha plasmado este nuevo paradigma en el espíritu de su política migratoria, tanto en las disposiciones de la nueva Ley Nacional de Migraciones, vigente en nuestro país desde el mes de enero de 2004, así como en sus programas de regularización migratoria.

La nueva ley de Migraciones, refleja el compromiso asumido por nuestro país de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, al tiempo que establece mecanismos de fácil acceso a la regularidad migratoria. A título ejemplificativo, merecen ser destacados algunos párrafos del citado cuerpo legal, que dan cuenta de la perspectiva de derechos humanos en el tema, tales como: respeto de los derechos humanos y compromisos internacionales sobre la materia: (Art. 3º), derecho a la migración (Art. 4º), derecho a la igualdad de trato (Art. 5, 6 y 13), derecho a la educación, la salud y a la información (Art. 7, 8 y 9 respectivamente); fácil acceso a la regularidad migratoria ser nacional de un Estado Parte o Asociado del MERCOSUR como base del acceso de residencia legal (Art. 23 inc. I); necesaria Intervención Judicial en los procesos de Expulsión (Titulo V Capitulo), retención del Extranjero para efectivizar expulsión como facultad exclusiva de la Justicia (Titulo V Capitulo II) y penalización del delito de tráfico ilegal de personas, con agravamiento de la pena cuando se hubiera puesto en peligro la vida, salud o integridad del migrante o cuando se trate de un menor de edad (Cap.VI)

Se trata de una norma que basada en nuestra realidad histórica, geográfica, económica regional y reconociendo nuestra tradición de país receptor de migrantes, crea los mecanismos que posibilitan que los migrantes accedan a la regularidad migratoria.

En ningún caso la irregularidad migratoria de un extranjero impedirá su admisión como alumno en un establecimiento educativo (ya sea este público o privado; nacional, provincial o municipal; primario, secundario, terciario o universitario) ni podrá

negársele o restringírsele el acceso al derecho a la salud, la asistencia social o atención sanitaria a aquellos que lo requieran (artículos 7 y 8 Ley N° 25.871).

“ARTICULO 7° — En ningún caso la irregularidad migratoria de un extranjero impedirá su admisión como alumno en un establecimiento educativo, ya sea este público o privado; nacional, provincial o municipal; primario, secundario, terciario o universitario. Las autoridades de los establecimientos educativos deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria.

ARTICULO 8° — No podrá negársele o restringírsele en ningún caso, el acceso al derecho a la salud, la asistencia social o atención sanitaria a todos los extranjeros que lo requieran, cualquiera sea su situación migratoria. Las autoridades de los establecimientos sanitarios deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria”.

Una iniciativa importante que responde a los derechos creados en la ley 25.871 es el Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria Patria Grandeⁱ creado en 2005 por la Dirección Nacional de Migraciones (Disposición 53.253/2005)ⁱⁱ. Este programa está orientado a la ejecución de medidas encaminadas a la inserción e integración de la población migrante a través de la facilitación del acceso a la regularización de todos los migrantes del MERCOSUR y países asociados (Brasil, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela).

El acceso a la regularización migratoria basada en el *criterio de nacionalidad* no tiene una vigencia acotada -no es una amnistía ni ninguna otra medida de excepción-, sino que su carácter es el de una política de Estado y rige tanto para todos aquellos nacionales MERCOSUR que se encuentren residiendo en el país como para aquellos que ingresen en el futuro.

Es fundamento básico de la política migratoria argentina preservar y respetar los derechos esenciales de toda persona y promover la integración del migrante en la estructura económica y social del país. La Ley de Migraciones que además de simplificar las tramitaciones para la regularización migratoria, asegura el acceso a la salud, la educación y a la asistencia social de la población extranjera independientemente de su situación migratoria, garantiza el derecho a la reunificación familiar y a un tratamiento libre de discriminaciones.

En lo referente al derecho a la educación, la Ley de Educación Nacional (Ley 26.206) garantiza a los inmigrantes indocumentados el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de todos los niveles del sistema educativo, mediante la presentación de documentos emanados por su país de origen. Por su parte, conforme lo dispuesto por la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado, los refugiados reconocidos como tales en nuestro país que pretendan revalidar sus diplomas de estudio o precisaren de la autenticación o certificación de firmas de las autoridades de sus países de origen a efectos de ejercer su *profesión en nuestro país, tienen la posibilidad de obtener certificaciones expedidas por autoridades nacionales las que, para emitir la mencionada certificación, podrán contar con el auxilio de una autoridad internacional...*”

II.-Derecho al trabajo de los migrantes

En lo que respecta puntualmente al ámbito laboral, con el objeto de garantizar a los trabajadores migrantes igualdad de trato y de condiciones con los trabajadores nacionales, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social desarrolla el Plan Nacional de Regularización del Trabajo, el cual promueve la formalización de las relaciones laborales de aquellos trabajadores que no están inscriptos en el Sistema de la Seguridad Social. Dentro de la política de combate al trabajo no registrado y de promoción del trabajo decente, el mencionado Ministerio, junto con otros organismos oficiales, viene prestando atención a los casos de violación de los derechos humanos y laborales en donde se han visto involucrados trabajadores tanto nativos como de otros países.

Dentro de la órbita del Ministerio de Trabajo funciona también la Comisión Tripartita de Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres en el mundo laboral, donde se atienden y derivan denuncias vinculadas a la conculcación de derechos laborales, con especial énfasis en aquellos que afectan a las mujeres y dentro de éste colectivo, a las mujeres migrantes. También se desarrollan seminarios y jornadas de concientización, con participación de diferentes actores sociales, y de las comunidades migrantes.

Por su parte, la Ley N° 25.871 establece en su artículo 53 que los extranjeros que residan irregularmente en el país no podrán trabajar o realizar tareas remuneradas o lucrativas, ya sea por cuenta propia o ajena, con o sin relación de dependencia y, que, al mismo tiempo, el artículo 55 de esa norma señala que *“Asimismo, ninguna persona de existencia visible o ideal, pública o privada, podrá proporcionar trabajo u ocupación remunerada, con o sin relación de dependencia, a los extranjeros que residan irregularmente”*, por imperio del artículo 56 se ha de dejar aclarado que no se exime al empleador o dador del trabajo del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la legislación laboral respecto del extranjero, cualquiera sea su condición migratoria. Tampoco se afectarán los derechos adquiridos por los propios extranjeros, como consecuencia de los trabajos ya realizados, sin importar su condición migratoria.

Es decir, que la contratación de un trabajador migrante en condición de irregularidad se considera un contrato de objeto prohibido en los términos del artículo 40 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744. Ello significa que la prohibición se dirige al empleador sin sanción alguna hacia la persona del trabajador. Para lo cual, el artículo 59 de la Ley N° 25.871 prevé multas al empleador en caso de que infrinja la disposición del citado artículo 55.

En efecto, el artículo 16 de la citada Ley afirma que la adopción por el Estado de todas las medidas necesarias y efectivas para eliminar la contratación laboral en el Territorio Nacional de inmigrantes en situación irregular, incluyendo la imposición de sanciones a los empleadores, no menoscabará los derechos de los trabajadores inmigrantes frente a sus empleadores en relación con su empleo.

“ARTICULO 16. — La adopción por el Estado de todas las medidas necesarias y efectivas para eliminar la contratación laboral en el territorio nacional de inmigrantes en situación irregular, incluyendo la imposición de sanciones a los empleadores, no menoscabará los derechos de los trabajadores inmigrantes frente a sus empleadores en relación con su empleo.

ARTICULO 53. — Los extranjeros que residan irregularmente en el país no podrán trabajar o realizar tareas remuneradas o lucrativas, ya sea por cuenta propia o ajena, con o sin relación de dependencia.

ARTICULO 55. — No podrá proporcionarse alojamiento a título oneroso a los extranjeros que se encuentren residiendo irregularmente en el país. Asimismo, ninguna persona de existencia visible o ideal, pública o privada, podrá proporcionar trabajo u ocupación remunerada, con o sin relación de dependencia, a los extranjeros que residan irregularmente.

ARTICULO 56. — La aplicación de la presente ley no eximirá al empleador o dador de trabajo del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la legislación laboral respecto del extranjero, cualquiera sea su condición migratoria; asimismo, en ningún modo se afectarán los derechos adquiridos por los extranjeros, como consecuencia de los trabajos ya realizados, cualquiera sea su condición migratoria.

ARTICULO 59. — Quienes infrinjan las disposiciones establecidas en el artículo 55, primer párrafo de la presente, serán sancionados solidariamente con una multa cuyo monto ascenderá a veinte (20) Salarios Mínimo Vital y Móvil por cada extranjero al que se proporcione alojamiento a título oneroso. Quienes infrinjan las disposiciones establecidas en el artículo 55, segundo párrafo de la presente, serán sancionados solidariamente con una multa cuyo monto ascenderá a cincuenta (50) Salarios Mínimo Vital y Móvil por cada extranjero, carente de habilitación migratoria para trabajar, al que se proporcione trabajo u ocupación remunerada. El monto de la sanción a imponer será de cien (100) Salarios Mínimo Vital y Móvil cuando se proporcione trabajo u ocupación remunerada a extranjeros no emancipados o menores de catorce (14) años. La reincidencia se considerará agravante de la infracción y elevará el monto de la multa impuesta hasta en un cincuenta por ciento (50%). La Dirección Nacional de Migraciones mediando petición del infractor que acredite falta de medios suficientes podrá excepcionalmente, mediante disposición fundada, disponer para el caso concreto una disminución del monto de la multa a imponer o autorizar su pago en cuotas. A tal efecto se merituará la capacidad económica del infractor y la posible reincidencia que pudiera registrar en la materia. En ningún caso la multa que se imponga será inferior a dos (2) Salarios Mínimos Vital y Móvil. Facúltase al Ministerio del Interior a establecer mecanismos alternativos de sanciones a las infracciones previstas en el presente Título —De las responsabilidades de los empleadores, dadores de trabajo y alojamiento—, basadas en la protección del migrante, la asistencia y acción social”. (Ley N° 25.871)

A fin de garantizar la protección y el reconocimiento de los derechos establecidos en el artículo 56 de la Ley N° 25.871 ante citado, la normativa estipula claramente que los extranjeros podrán recurrir al asesoramiento que brindan los servicios jurídicos gratuitos que funcionan en el país, “los cuales no podrán negarles atención debido a la falta de documentación argentina o a su calidad de extranjeros” (artículo 56 Decreto N° 616/2010).

III.- Regimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico

El citado régimen fue instituido por el Título XVIII de la Ley N° 25.239 (1999) es de

aplicación obligatoria para aquellos trabajadores que prestan servicio dentro de la vida doméstica y que no importen para el dador de trabajo lucro o beneficio económico, en los términos previstos en la citada norma, sea que dichas personas encuadren como empleados en relación de dependencia – de conformidad con lo estipulado por el Estatuto del Personal del Servicio Doméstico, aprobado por el Decreto-Ley N° 326/56 y su reglamentación – o como trabajadores independientes.

Se considera personal del servicio doméstico a aquellos trabajadores que realizan actividades de mucamas, niñeras, cocineras, jardineros, caseros, amas de llaves, damas de compañía, mayordomos, institutrices, nurses o gobernantas; siempre y cuando trabajen para un mismo dador de trabajo, como mínimo 6 horas semanales.

Conforme esta normativa, los trabajadores tienen derecho a las siguientes prestaciones:

-cobertura previsional. La Prestación Básica Universal (PBU) y el retiro por invalidez o pensión por fallecimiento.

-cobertura de salud. El Programa Médico Obligatorio (PMO) a cargo una obra social del Sistema Nacional del Seguro de Salud. La Cobertura Médico Asistencial por parte del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) al retirarse.

Por su parte, el personal tiene las siguientes obligaciones:

- documentación. Debe tener número de CUIL, que se obtiene, en el acto, en cualquier oficina de ANSES con el DNI. Los extranjeros que no posean DNI pueden obtener un CUIL provisorio en ANSES, con el certificado extendido por la Dirección Nacional de Migraciones.

-recibo. El trabajador deberá firmar el recibo entregado por el dador de trabajo, en donde consta el importe cobrado por el trabajo realizado.

Asimismo, la normativa dispone que el empleador debe ingresar el pago hasta el día 10 del mes calendario inmediato siguiente al devengamiento de los aportes y contribuciones y entregar al trabajador el ticket de pago de la obligación mensual.

Finalmente, la norma prescribe que los dadores de trabajo tienen derecho a deducir como gasto en el Impuesto a las Ganancias lo abonado al trabajador doméstico como retribución por su trabajo y las contribuciones de la seguridad social.

La Ley de Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares (26844/13) amplía los derechos de las/los trabajadoras/es de este sector de la economía, equiparándolos con los de los demás trabajadores al establecer un límite de 8 horas para la jornada de trabajo y el derecho al descanso semanal, a las vacaciones anuales pagas, a un seguro por riesgos del trabajo, a cobrar las horas extras trabajadas, al sueldo anual complementario, a las licencias por matrimonio, por fallecimiento del cónyuge o familiar, para rendir examen y por maternidad, y a gozar de indemnizaciones por despido, entre otros derechos.

IV.- Acciones contra la trata de personas

En el año 2008, la República Argentina sancionó de la Ley N° 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, que recepta ampliamente en el derecho interno todos los lineamientos establecidos en el Protocolo de Palermo.

Esa norma fue recientemente modificada por la Ley N° 26.842. Uno de los grandes cambios introducidos por la reforma consiste en la eliminación del consentimiento de la víctima, ya que plasma la idea de que nadie consiente voluntariamente en el sufrimiento y la explotación que supone la trata de personas.

La ley argentina garantiza a la víctima de los delitos de trata o explotación de personas numerosos derechos, con prescindencia de su condición de denunciante o querellante en el proceso penal correspondiente y hasta el logro efectivo de las reparaciones pertinentes. Además, se prevé expresamente que la víctima podrá permanecer en la Argentina, si así lo decidiere o retornar a su lugar de origen cuando así lo solicitare.

Consagra además la no punibilidad de las víctimas, por cuanto dispone que no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata. Tampoco les serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificara.

La nueva Ley N° 26.842 distribuye responsabilidades concretas a distintos actores, en el entendido que la única forma de trabajar eficazmente es desde un abordaje multiagencial. Para esos fines, la ley argentina crea dos órganos:

- el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, integrado por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, representantes de las provincias y de organizaciones de la sociedad civil.

- el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, conformado por representantes de las agencias operativas del Estado Nacional.

Además, se dispone formalmente la creación de un Programa Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas .

Respecto a los organismos nacionales que intervienen en las acciones vinculadas a la prevención y sanción del delito de trata, cabe mencionar los siguientes: competentes:

a) **MINISTERIO DE SEGURIDAD:** Tiene competencia exclusiva en la conducción del accionar de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad Federales.

b) **PROGRAMA NACIONAL DE RESCATE, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION:** participa a requerimiento de los operadores judiciales, de los procedimientos realizados por los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad, donde se les brinda a las víctimas, asistencia psicológica, médica y jurídica hasta el momento en que se lleva a cabo su declaración testimonial.

c) **SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF) del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL:** se brinda asistencia integral a las víctimas desde alojamiento, alimentación, vestimenta, atención médica, psicológica, social y provisión gratuita de documentación hasta su atención médica y psicológica, el desarrollo de acciones recreativas, culturales y artísticas, la reinserción educativa, capacitación laboral y el apoyo económico para actividades generadoras de ingresos.

d) PROCURADURIA DE TRATA DE PERSONAS Y SECUESTROS EXTORSIVOS: realiza investigaciones preliminares colaborado en causas en etapa de instrucción y en etapa de juicio, e intervenido en causas judiciales como fiscal coadyuvante.

e) En el ámbito de la CANCELLERIA, la Dirección General de Asuntos Consulares, en el marco de los Cursos de Actualización Consular brinda capacitación a sus funcionarios en la medida en que el art. 9 de la Ley 26.364 obliga a los representantes diplomáticos y consulares de la Nación en el extranjero proveer a la asistencia de los ciudadanos argentinos que, hallándose fuera del país, resultaren víctimas de los delitos descriptos en la presente ley (de trata) y facilitar su retorno al país, si así lo pidieren.

Asimismo, cabe señalar que en el año 2001, la Presidenta de la Nación Argentina firmó el Decreto 936/2011 por el cual se prohíben los avisos que promuevan la oferta sexual o hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, por cualquier medio y creó un organismo con el objetivo de monitorear los medios gráficos a los fines de constatar la presencia de avisos de oferta y/o solicitud de comercio sexual e imponer o requerir las sanciones por incumplimientos a lo establecido en esta medida.

ⁱ <http://www.patriagrande.gov.ar>

ⁱⁱ <http://www.patriagrande.gov.ar/html/ho>